



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

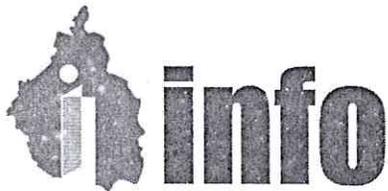
Ciudad de México; dos de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1385/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 091812822000092 y ordenó que emitiera una nueva respuesta.

2. Informe de cumplimiento. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

4. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

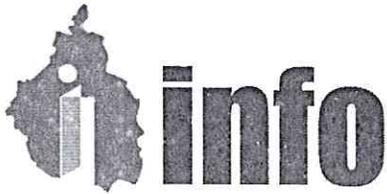
III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. **Cumplimiento de la Resolución.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **REVOCÓ** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 091812822000092, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la resolución.

En el sentido de que:

Deberá entregar en medio electrónico la información financiera que presentó el entonces Comisionado César Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, lo anterior del año dos mil veintiuno.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Entonces para poder determinar con claridad respecto sí se cumplió con la resolución emitida por este Organismo, se citara lo resuelto el primero de junio en el presente expediente:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá entregar en medio electrónico la información financiera que presentó el entonces Comisionado César Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, lo anterior del año dos mil veintiuno.

(…)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

En ese orden, es necesario también hacer mención que, el Sujeto Obligado el veintidós de junio del presente año, remitió diversas constancias en cumplimiento a lo resuelto por este Órgano Colegiado, como se hace saber:

** Oficio número JGCDMX/CRCM/UT/675/2022 de catorce de junio del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México, dirigido a la parte recurrente, por el que informa:*

"(...)

Al respecto, ya efecto de dar cumplimiento al presente asunto, se remitió al área que detenta la información mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/621/2022, a efecto de dar atención al folio 091812822000092.

En virtud de lo anterior la Dirección de Enlace Administrativo mediante oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/219/2022 dio cumplimiento en los siguientes términos:

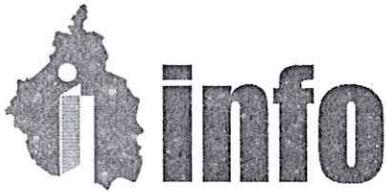
- 1. El número exacto de oficios o cualquier otros sinónimo (informes, anexos, documentos, notas informativas, entre otros) se compone de lo siguiente:*

"Informe de Seguimiento de Acuerdos" de la Primera Sesión Ordinaria 2021, parte 1 y 2

"Reporte Financiero" de la Primera Sesión Ordinaria 2021

"Reporte Financiero" de la Segunda Sesión Ordinaria 2021

- 2. Los informes y reportes constan en 69 fojas, en digital pesan aproximadamente 5,608 kb*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

3. *No se considera realizar cobro en virtud que se entregará por medio electrónico como lo requiere el solicitante.*
4. *No es necesario clasificar la información como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia.*
5. *Ahora bien, la información se puso a consulta directa en virtud que se agruparon los folios 091812822000089, 091812822000090, 091812822000091, 091812822000092, 091812822000099, 091812822000100, 091812822000101, 091812822000102, 091812822000107, 091812822000108, 091812822000109, 091812822000110, 091812822000117, 091812822000118, 091812822000119 y 091812822000120, toda vez que se trata del mismo solicitante de información pública, a efecto de eliminar los excesos en el gasto público y dar celeridad a las peticiones del solicitante de información pública, en términos del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

No obstante, ello se adjunta la información requerida solo por lo que hace al folio 091812822000092.

(...)

** Oficio número JGCDMX/DGAF/DEACRCM/219/2022 de catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Enlace Administrativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

De la lectura realizada a las constancias descritas, se advierte que la resolución ha sido cumplida, ya que este Instituto fue claro en ordenar al Sujeto Obligado,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

que entregara en medio electrónico la información financiera que presentó el entonces Comisionado César Cravioto al Comité Técnico...

Se arriba a que, el Sujeto Obligado cumplió con la resolución, porque mediante oficio número JGCDMX/CRCM/UT/675/2022 de catorce de junio del año en curso, informo y remitió a la parte recurrente la información que solicitó.

Por lo que, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, tenemos que como se anticipó dio contestación al requerimiento de información y por ende atendió el cumplimiento de la resolución dictada el veinticinco de mayo del año en curso; para una mayor identificación a lo que se cita, es decir, a la respuesta dada por la autoridad señalada como responsable, se inserta al presente acuerdo la imagen del oficio en comento:

84

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 14 de junio de 2022
Oficio JGCDMX/GRCMU/7675/2022
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022
Solicitud: 091812822000092

Estimado solicitante de información pública
Presente

Hago referencia a la resolución de fecha 25 de mayo de 2022 en el recurso de revisión citado el rubro, en la cual menciona en su parte final lo siguiente:

“...
AL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN,
El mismo OSAGUDA deberá entregar en medio electrónico la información financiera que posea en el entonces Comisionado César Covato al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, lo anterior del año dos mil veintuno.
La respuesta que se emita en cumplimiento a este fácto deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surte efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, octavo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento al presente asunto, se remitió al área que detenta la información mediante oficio JGCDMX/GRCMU/1621/2022, a efecto de dar atención al folio 091812822000092.

En virtud de lo anterior la Dirección de Enlace Administrativo mediante oficio JGCDMX/DGA/DEAGRCM/219/2022 da cumplimiento en los siguientes términos:

1. El número exacto de folios o cualquier otro símil (informes, anexos, documentos, notas informativas, entre otros) se compone de lo siguiente:
“Informe de Seguimiento de Acuerdos” de la Primera Sesión Ordinaria 2021, páns 1 y 2
“Reporte Financiero” de la Primera Sesión Ordinaria 2021
“Reporte Financiero” de la Segunda Sesión Ordinaria 2021
2. Los informes y reportes constan en 89 folios, en digital pesan aproximadamente 5.608kb.
3. No se considera realizar cobro en virtud que se entregará por medio electrónico como lo requiere el solicitante.
4. No es necesario clasificar la información como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia.
5. Ahora bien, la información se puso a consulta directa en virtud que se agudaron las folios 091812822000099, 091812822000090, 091812822000091, 091812822000092, 091812822000093, 091812822000094, 091812822000095, 091812822000096, 091812822000097, 091812822000098, 091812822000099, 091812822000100, 091812822000101, 091812822000102, 091812822000103, 091812822000104, 091812822000105, 091812822000106, 091812822000107, 091812822000108, 091812822000109, 091812822000110, 091812822000111, 091812822000112, 091812822000113, 091812822000114, 091812822000115 y 091812822000116, toda vez que se trate del mismo solicitante de información pública, a efecto de evitar los excesos en el gasto público y dar

Plaza de la Constitución 2, piso 1, colonia Centro
Ayuntamiento de México, Ciudad de México
Tel. 5571413115

CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

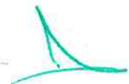
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

cederidad a las peticiones del solicitante de información pública, en términos del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Má adelante, ello se adjunta la información requerida solo por lo que hace al folio 091812822000092.

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento a la resolución de referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

Por consiguiente, dicha autoridad atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, materializándose así lo ordenado en la resolución, y obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, cumplió con los términos ordenados en la resolución, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

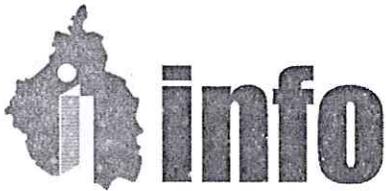
En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, y de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1385/2022

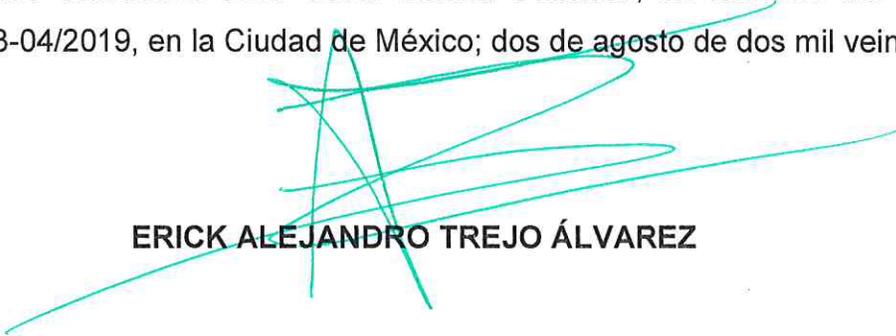
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; dos de agosto de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ